



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18 de fecha 15 de agosto del 2018.

VISTA: La Ley No. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, del 23 de abril de 2021.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha 9 de junio de 2011.

VISTO: El Reglamento para la implementación del voto en recintos penitenciarios, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 21 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República, al enumerar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, establece como el primero de ellos: "1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; ...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del referido texto establece que "Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:

- 1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma;
- 2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure;
- 3) Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas de un gobierno o Estado extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo;
- 4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada".

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la carta sustantiva establece: "Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir

BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tiene la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República llevaron a cabo un proceso de cedulaación en recintos penitenciarios, incluyendo los del nuevo modelo, con la finalidad de dotar a todos los internos del documento de identidad y electoral para el caso de aquellos que aún pueden ejercer el sufragio no obstante estar en esta condición y de identidad para aquellos en condición de condenados a sentencias definitivas.

CONSIDERANDO: Que, como resultado del proceso de cedulaación llevado a cabo en los recintos del nuevo modelo penitenciario, podrán ejercer el sufragio aquellos/as internos/as que dispongan del documento de identidad y electoral, los cuales serán inscritos/as en la lista de electores correspondientes a cada uno de los referidos recintos.

CONSIDERANDO: Que, una vez empadronados para ejercer el sufragio en los referidos recintos, ninguna persona que no haya sido inscrita en los mismos tendrá derecho a ejercer el sufragio en estos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario determinar cómo se procederá en el caso de que un/a interno/a inscrito/a en la lista de electores de un recinto penitenciario obtenga su libertad antes de la fecha señalada para la celebración de las elecciones, es decir, el 19 de mayo de 2024.

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Tendrán derecho a ejercer el derecho al voto en los recintos del nuevo modelo penitenciario y otras cárceles especificadas en esta resolución, las siguientes personas:

1. Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en calidad preventivos como consecuencia de una decisión emitida por un/a juez de la instrucción;

BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2. Los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido objeto de una sentencia de condena pero que la misma no sea definitiva o irrevocable por tener abiertas las vías recursivas previstas en la ley;
3. Los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido condenados por sentencia definitiva a pena criminal, siempre que en la misma no se haya dispuesto la pérdida o suspensión de sus derechos políticos en los casos previstos por la Constitución de la República y la ley.

SEGUNDO: Ejercerán el sufragio en los centros del nuevo modelo penitenciario y otros del modelo tradicional que se detallarán en lo adelante, aquellos/as internos/as que posean la nueva cédula de identidad y electoral y que figuren en la lista de electores de dichos recintos, según las informaciones suministradas por la Procuraduría General de la República, cuyas cédulas de identidad y electoral se encuentren en poder de dichos electores/as o los administradores de cada centro.

TERCERO: Los colegios electorales que serán abiertos el 19 de mayo de 2024 en los recintos penitenciarios, corresponderán a la demarcación de cada una de las Juntas Electorales que se indican a continuación:

RECINTO PENITENCIARIO	UBICACIÓN
1. CCR-17 NAJAYO HOMBRES	PROVINCIA SAN CRISTOBAL
2. CCR-20 NAJAYO SAN CRISTOBAL	PROVINCIA SAN CRISTOBAL
3. CCR-2 NAJAYO MUJERES	PROVINCIA SAN CRISTOBAL
4. CCR-8 RAFEY HOMBRES	PROVINCIA SANTIAGO
5. CCR-5 RAFEY MUJERES	PROVINCIA SANTIAGO
6. CCR-11 SAN PEDRO DE MACORÍS	PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
7. CCR-12 LA ISLETA MOCA	PROVINCIA ESPAILLAT
8. CCR-14 ANAMUYA HIGUEY	PROVINCIA LA ALTAGRACIA
9. CCR-9 MONTE PLATA	PROVINCIA MONTE PLATA
10. CCR-1 SAN FELIPE PUERTO PLATA	PROVINCIA PUERTO PLATA
11. CCR-15 CUCAMA LA ROMANA	PROVINCIA LA ROMANA
12. CCR-16 EL PINITO LA VEGA	PROVINCIA LA VEGA
13. CCR-10 VISTA AL VALLE, SAN FRANCISCO DE MACORÍS	PROVINCIA DUARTE
14. CCR-7 MAO	PROVINCIA VALVERDE
15. CCR-4 DAJABÓN	PROVINCIA DAJABÓN
16. CPL SALCEDO	PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
17. CCR-6 ELIAS PIÑA	PROVINCIA ELIAS PIÑA
18. CPL NAGUA	PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ
19. CPL 19 DE AZUA	PROVINCIA AZUA
20. CPL 15 DE AZUA	PROVINCIA AZUA
21. CCR-13 BANI MUJERES	PROVINCIA PERAVIA

CUARTO: La Junta Central Electoral, la Procuraduría General de la República y dentro de esta, las autoridades del nuevo modelo penitenciario tienen la responsabilidad de establecer las condiciones para que los/as internos/as puedan

BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



ejercer el sufragio con las mismas garantías que lo hacen los electores de los colegios electorales ordinarios, siempre sujeto a las condiciones y requisitos que se exigen para el funcionamiento de los recintos penitenciarios.

QUINTO: Las votaciones se realizarán bajo las condiciones que establecen la Ley Orgánica del Régimen Electoral y los procedimientos dictados por la Junta Central Electoral. En ese sentido, a las 9:00 a.m. se procederá a la instalación de los "Colegios Electorales Penitenciarios", con la presencia de los miembros y delegados políticos acreditados. Las votaciones se abrirán a partir de las 11:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., iniciándose con los miembros de los colegios y los delegados acreditados ante los mismos. Posteriormente ejercerán su derecho, los ciudadanos y ciudadanas inscritos en las listas de electores.

PÁRRAFO: En aquellos recintos cuya cantidad de inscritos no exceda los cien (100) electores, la instalación del colegio electoral se iniciará a las 12:00 del mediodía y la votación se realizará de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

SEXTO: La votación en los recintos penitenciarios se realizará siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

1. Los internos serán trasladados para votar hacia el lugar donde estará instalado el colegio electoral, en grupos manejables que permitan el flujo ágil de electores, preferiblemente de diez en diez o un número mayor, siempre que así lo permitan las condiciones del recinto, lo que será coordinado por las autoridades penitenciarias.
2. Los administradores de los centros tendrán en su poder las cédulas de identidad y electoral de cada interno/a y en la medida que estos/as se presenten al Colegio Electoral les serán entregadas al segundo vocal del mismo para fines de comprobación de la identidad.
3. Confirmada la identidad, el/la presidente/a del colegio entregará al/la elector/a la boleta presidencial y le instruirá sobre la forma del marcado. Esta boleta deberá estar firmada por el/la presidente/a y sellada con el sello del colegio.
4. El elector se dirigirá a la caseta o pódium y marcará la boleta en el recuadro del partido de su preferencia; luego, la doblará y la depositará en la urna.
5. Al concluir, la cédula le será entregada al encargado del recinto penitenciario, quien la conservará en su poder y los internos serán trasladados a las áreas correspondientes.

SÉPTIMO: Una vez concluida la votación, quedarán en el espacio destinado para el colegio electoral, los miembros y delegados acreditados ante el mismo,



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



resguardados por el personal militar electoral y el de seguridad del recinto penitenciario, para llevar a cabo la fase del escrutinio.

OCTAVO: El escrutinio será realizado conforme al procedimiento aprobado por la Junta Central Electoral. Los resultados emitidos serán firmados y sellados, para ser incorporados al acta del colegio, entregados a los delegados/as acreditados ante el Colegio Penitenciario y colocados en la puerta del local donde se llevaron a cabo las votaciones.

NOVENO: Los materiales y equipos electorales serán devueltos a la Junta Electoral correspondiente por el presidente, secretario y delegados políticos que lo deseen, incluyéndose también al técnico y el miembro de la Policía Militar Electoral.

DÉCIMO: Si se presentare la situación de que un ciudadano o ciudadana inscrito/a obtuviese su libertad antes de la celebración de las elecciones ordinarias generales de 2024, la posibilidad de que pudiese ejercer el sufragio en el Colegio Electoral donde indica su cédula, es decir, aquel donde se encuentra registrado ordinariamente. La autoridad penitenciaria competente, emitirá una certificación a este ciudadano/a, la cual tendrá que ser homologada por la Junta Central Electoral o la Junta Electoral correspondiente, y con dicha documentación, se podrá presentar por ante el Colegio Electoral que le corresponda y ejercer el sufragio.

DÉCIMO PRIMERO: Los partidos políticos o alianzas de partidos que presenten candidaturas en las elecciones ordinarias generales del año 2024, específicamente en el nivel presidencial, tendrán derecho a la acreditación delegados políticos en los recintos penitenciarios, el día de las elecciones, previa depuración realizada por las autoridades penitenciarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Los delegados de partidos políticos deberán presentar su credencial que le identifica como representante de esa agrupación, el cual deberá estar contenido en la lista que ha sido suministrada con quince (15) días de antelación por ante la Junta Central Electoral y las autoridades penitenciarias. Ningún delegado que no se encuentre registrado en la referida lista previa podrá ejercer sus funciones en recintos penitenciarios. Los partidos políticos tendrán derecho a la presentación de un (1) representante titular y un (1) suplente por ante cada colegio en recintos penitenciarios.

PÁRRAFO: No se reconocerá la presentación de figuras adicionales tales como "Supervisores" o "Fiscales" de partidos políticos y será responsabilidad de las autoridades penitenciarias disponer su retiro del Recinto Penitenciario por ante el cual se presenten.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

DÉCIMO TERCERO: Los ciudadanos y ciudadanos que figuren en el padrón de electores de los recintos penitenciarios antes indicados y que hasta el día de las

BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



elecciones hayan obtenido su libertad y se encuentren en dicha condición ese día, podrán ejercer su derecho al voto en el colegio electoral que indica su cédula de identidad y electoral.

DÉCIMO CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación de circulación nacional, así como en la página web de la Junta Central Electoral, notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y enviada a las Juntas Electorales.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 31-2024 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024**", de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de seis (06) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General